



Con fecha 04 de diciembre de 2019, los CC. Diputados Otniel García Navarro, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pablo César Aguilar Palacio, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Nanci Carolina Vázquez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, la cual contiene REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 10 Y 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Gerardo Galaviz Martínez, David Ramos Zepeda, Marisol Carrillo Quiroga y Luis Enrique Benítez Ojeda, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 04 de diciembre de 2019, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa que reforman la fracción IV del artículo 10 y el sexto párrafo del artículo 33 de la Ley del Notariado del Estado de Durango.

Los iniciadores comentan en su iniciativa que la sociedad como ente articulador de las aspiraciones, necesidades e ideas de los individuos, es también el espacio donde se dirimen las controversias de una comunidad heterogénea y con principios diversos, sin embargo, las expresiones que los ciudadanos realizan y que, por naturaleza de estas, no encuentran eco en los grupos de convivencia social deben ser atendidos por los poderes constitucionales, entidades y oficinas de gobierno, a través de políticas públicas y acciones que imparten positivamente en el bienestar de los ciudadanos, y a tiempo.

Por su parte que, los procesos democráticos de nuestro sistema político cuentan con las herramientas y los mecanismos institucionales eficaces para dar trámite y responder a las necesidades sociales, con atinencia y con espíritu de servicios para la ciudadanía: el sufragio; el derecho de iniciativa; el referéndum; la libre manifestación de las ideas, entre otros.

En esa tesitura, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 se establecieron cuatro ejes rectores para garantizar el crecimiento y el desarrollo de nuestra entidad, la gobernanza y la gobernabilidad, a saber:

- a.- Transparencia y rendición de cuentas;
- b.- Gobierno con sentido humano y social;
- c.- Estado de Derecho; y
- d.- Desarrollo con equidad.

Derivado de ello, en el eje 1, Transparencia y rendición de cuentas en su numeral 12.1, denominado “Actualizar las Leyes y Normas para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública”, textualmente consigna:

Presentar iniciativa de actualización a la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

Disertando que dicho plan, se encuentra superada en la actualidad, teniendo la necesidad de reformar un marco normativo que cumpla con las premisas de modernización de la función notarial, dignificando la figura del fedatario público, acercando los servicios a la población y delegando la fe pública en hombres y mujeres probos y con un alto sentido de responsabilidad, una ley que busca del trabajo del notario más eficaz y más humano, por lo que es tiempo suficiente para encontrar los bemoles que esta legislación presenta en su implementación en la práctica diaria, por lo que corresponde ahora encontrar los medios para superar las deficiencia y fortalecer los procedimientos que son eficaces, así como facilitar los mecanismos para la renovación del servicio notarial.

En ese sentido, de la lectura de la exposición de motivos de aquella iniciativa que dio origen a la Ley de Merito se desprende que una de las intenciones es llevar la función notarial a un nivel de calidad y profesionalización derivada de la efectiva formación de los nuevos fedatarios que deberán asumir funciones a partir de un nuevo marco normativo que ya rige los actos y la participación de notarías y notarios de nuestra entidad.



Ante ello, la renovación y modernización de la función de notariado duranguense necesariamente pasa por la elección de una nueva generación de notarías y notarios que asuman su trabajo a fin de una nueva visión de servicios que sean más cercanos a la gente, que conozcan el derecho y las particularidades normativas, teóricas y prácticas de su trabajo; pero sobre todo, que entiendan que es su responsabilidad adaptarse a las herramientas que los avances tecnológicos de nuestros tiempos nos ponen a disposición; todo, sin perder la esencia de figura de notario como un experto en la ciencia del derecho y, sobre todo, como persona.

Por lo anterior, se presenta la iniciativa en comento, para que el notario titular, donde el postulante aspirante a notario realice su práctica notarial emita una constancia dando cuenta de que el aspirante está calificado para convertirse en aspirante a notario; así mismo, establece la obligación clara del jurado que examina al postulante a obtener la patente de notario para que le den el resultado del examen inmediatamente al término de la evaluación que del examen realice el jurado a puerta cerrada.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Ante la apremiante necesidad de Fedatarios Públicos eficientes y eficaces en su encargo de recibir, interpretar, asesorar, aconsejar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que acuden ante él, dentro del marco de la legalidad y legitimación, y conferir autenticidad y certeza a los hechos jurídicos, resulta indispensable que exista a cabalidad una debida profesionalización y certificación en el desarrollo de sus funciones.

Esto implica que a partir de que se publique el concurso para acceder a una Notaría, los interesados deben acreditar el perfil y capacidades que el cargo requiere, lo que se traducirá en una mejora que se ofrecen a la ciudadanía. Por ello, partiendo del razonamiento normativo de que el Notario es un profesional del derecho investido de fe pública para ejercer la función notarial, y que la propia Ley, regula la función es de interés social y de orden público, está más que justificada la obligatoriedad que tiene para mantenerse actualizado, y en suma que el derecho como ciencia jurídica es evolutivo, se incrementa la necesidad de que se deba estar al día en sus conocimientos.

SEGUNDO. – Ahora bien, el artículo seis de la Ley del Notariado del Estado de Durango comenta que, la actividad del Notario debe cimentarse en los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, respeto a los derechos humanos y al interés social.

En ese sentido, es imperante manifestar que existen condiciones que resultan ineludibles para el derecho en general, como lo advierte Pérez Luño, y que son aplicables para que el derecho notarial, en lo específico, logre su ineludible propósito para con la seguridad jurídica. Un aspecto relevante de la función notarial, es otorgar certidumbre jurídica, por lo que en todas sus actuaciones debe garantizar la legalidad y validez jurídica, por lo que al momento de que un aspirante a Notario curse su certificación, resulta relevante que se le otorgue constancia en la que se haga constar que el postulante cuenta con la formación y experiencia necesaria en materia de derecho y función notarial.

Por último, la Dictaminadora, coincide con los iniciadores, respecto a que, al concluir los exámenes de oposición para adquirir la patente de Notario, el Jurado emita por escrito la calificación de cada uno de los concursantes; comunique a través de su Presidente de manera inmediata su resultado final, con lo que se cumplimenta los principios de transparencia e inmediatez.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



D E C R E T O No. 144

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción IV del artículo 10 y el sexto párrafo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 10.-...

De la I a la III...

IV. Haber realizado una práctica efectiva en una Notaría de la entidad **y obtener la constancia emitida por el notario ante el que se realizó la práctica, en la que se haga constar que el postulante a aspirante a notario cuenta con la formación y experiencia necesaria en materia de derecho y función notarial;** en este caso, el practicante deberá acreditar cuando menos dos años de práctica efectiva. Con esta constancia el notario titular llevará a cabo el aviso de terminación de la práctica del aspirante.

...
...
...
...

De V a la XIII

Artículo 33.- ...

...
...
...
...

El Presidente del Jurado, **de manera inmediata**, luego de concluir el procedimiento establecido en el párrafo anterior, comunicara al sustentante y a los presentes el resultado del examen.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.